Nombramientos

Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico.

Año de 1898 Negociado; Gob.

Instrucción publica

Expediente Sobre circular del Sr. Secretario del Despacho de Fomento haciendo presente que el nombramiento de profs. corresponde exclusivamente a dicho Centro.

Empieza en de de 1898
Concluye en de de 189

Número del Archivo

Ingresa en el mismo en de 189

El Archivero

El Secretario del Ayuntamiento de esta Capital
que suscribe.

Certifica: Que en sesión ordinaria de anoche a que concurrieron los Srs. expresados al margen se acordó entre otros particulares, el que sigue;

Se dío cuenta al Concejo de la circular publicada porla Secretaria del despacho de Fomento en la Gaceta No. 30 de 20 del corriente disponiendo que todas las leyes existetes en esta Isla antes de la ocupación por el Gobierno americano siguen en vigor en la misma, en cuanto no hayan sido derogadas por el Gobierno militar, y por tanto con respecto a escuelas, públicas, se previene sean provistas por concurso o por oposición en las epocas reglamentarias, salvo los casos especiales de que habla la Ley y que el unico medio de ingresar ~~y que el~~ en la carrera del Profesorado público, será por oposición, mientras otra cosa se legisle por el Gobierno metropolitico y que todo nombramento compite al de la Isla, quien lo hará de acuerdo con los reglamentos vigentes. La rebaja de categoría o la supresión de escuelas, son tambien de la facultad de aquel Centro, previo los trámites legales y que ningún ayuntamiento, Junta local, ni autoridad sobordinada de cualquier clase en materia de instrucción, podría disponer nada en contrario a lo legislado, considerándose nulo, cuanto disponga o intente hacer sobre el particular, en lo sucesivo; así como serán consideradas propietarios los Profesores que con título bastante hayan hecho su ingreso en el profesorado con sugeción a la Ley, y con referencia a los que sirván escuelas en otra forma como meras interina, estando sugetos a lo que estatuye la legislacíon vigente, debiendo continuar estos en sus puestos hasta que sean provistas aquellas en propiedad; y bien impuesto el concejo, acordó darse por enterado, y que se tengan en cuenta para lo sucesivo, lo dispuesto por la Superioridad

Pto. Rico Nbre. 30 de 1898
P. S.
Jose Franco.